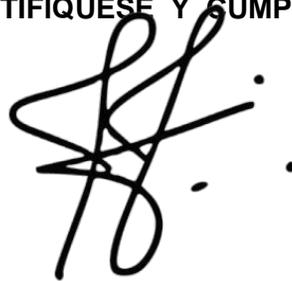


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda con el impulso procesal correspondiente de materializar el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, así como también a la notificación de las demandadas, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 551-2020
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-05-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido Secretarial que antecede, es del caso proceder a resolver lo correspondiente, teniéndose en cuenta lo manifestado, solicitado y allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, previa las siguientes consideraciones:

Manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante, que en razón a que la demandada ha incumplido con el acuerdo celebrado, es decir al pago convenido y celebrado mediante audiencia realizada en fecha Mayo 06-2022, solicita la reanudación del proceso y continuar con el trámite correspondiente, para lo cual allega una relación de los pagos efectuados por la demandada.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido, en razón al acuerdo de pago celebrado por las partes, de conformidad con lo dispuesto mediante audiencia evacuada en fecha Mayo 06-2022, es del caso acceder ordenar la reanudación del trámite del presente proceso, por cuanto se encuentra precluido el termino acordado de suspensión del presente proceso y ordenar continuar con el trámite correspondiente al presente proceso.

Ahora, de la relación presentada por la parte demandante, respecto a los pagos realizados por la demandada, en razón al acuerdo celebrado en audiencia de fecha Mayo 06-2022, de su contenido se colocará en conocimiento de la demandada, para que se pronuncie al respecto dentro de la ejecutoria del presente auto. Si precluida la ejecutoria del presente auto y la demandada guarda silencio, deberá pasar el proceso al Despacho para efectos de resolver lo correspondiente, en lo que a derecho corresponda.

En consecuencia éste Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar reanudar el trámite del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Colocar en conocimiento de la parte demandada, de los pagos reportados por la entidad demandante a través de su apoderada judicial, realizados teniéndose en cuenta el acuerdo de pago celebrado en audiencia practicada en fecha Mayo 06-2022, para que se pronuncie al respecto. Si dentro del término de ejecutoria del presente auto la demandada guarda silencio, deberá pasar nuevamente el proceso al

Despacho para resolver lo correspondiente, en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 031-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-05-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta lo manifestado, solicitado y allegado por la apoderada judicial de la demandante, a través de los escritos que anteceden, se procede a resolver lo pertinente, previa las siguientes consideraciones:

Manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante que en razón a un acuerdo celebrado entre las partes se convino a una transacción, consistente en que de común acuerdo entre la demandante y demandado, pactaron como valor total de la obligación adeudada la suma de \$4.500.000.00, dineros estos que han sido cancelados por el demandado, de acuerdo a la documentación reportada, allegándose copia del documento correspondiente al contrato de transacción y las consignaciones realizadas por el demandado por un valor total de \$4.500.000.00.

Que conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., se solicita la terminación del presente proceso por transacción entre las partes y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Reseñado lo anterior y reuniéndose las exigencias previstas en el artículo 312 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por transacción entre las partes y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente o embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, caso en el cual por la Secretaría del juzgado se deberá proceder de conformidad.

En consecuencia éste juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso por transacción entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente o embargo de los bienes que se llegaren a desembargar**, caso en el cual por la

Secretaría del juzgado deberá proceder de conformidad. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Decretar la cancelación del título valor (letra de cambio) allegado como base del recaudo de la presente ejecución y su desglose, acosta de la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 596-2022
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-05-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y teniéndose en cuenta la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación de los demandados, se procede a resolver lo pertinente, previa las siguientes consideraciones:

En relación con la documentación allegada, respecto de la notificación del demandado señor FREDY OMAR RUEDA VERA (CC 13.250.738), se observa que la misma fue surtida conforme al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda (freddyrueda1974@gmail.com), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Enero 17-2023.

En lo que respecta al demandado señor CARLOS ALBERTO RUEDA ALBA, se observa de acuerdo a la documentación allegada, que su notificación fue realizada a través de un correo electrónico que no ha sido reportado por la parte actora (albertohervin6@gmail.com), es decir para tal efecto fue reseñado en el acápite de notificaciones de la demanda que el demandado en mención podía ser notificado al correo electrónico carlosalbertorueda12@gmail.com y/o a la dirección física "calle 10 #17-55 Barrio Cundinamarca de Cúcuta.

Expuesto lo anterior, es del caso traer a colación lo previsto y establecido en el artículo 8º de la ley 2213 (Junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020, norma ésta que dispone que el interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, lo cual no ha acontecido en el presente caso, ya que se procedió a notificar al demandado señor CARLOS ALBERTO RUEDA ALBA, a un correo electrónico que no ha sido reportado por la parte demandante.

Aclarado lo anterior y con el fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, se requiere a la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación del demandado señor CARLOS ALBERTO RUEDA ALBA, en la forma enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, requerimiento que es formulado bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 (Junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806-2020, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 003-2023
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-05-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la entidad denominada REINTEGRA S.A.S., a través de apoderada judicial, frente a ANA YULEIMA MANTILLA MENDOZA (CC 60.437.325), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Enero 17-2023.

Analizado el título allegado como base de la ejecución, (pagaré), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con lo observado y allegado por la parte actora, tenemos que la demandada Señora YULEIMA MANTILLA MENDOZA (CC 60.437.325), ha sido notificada del auto de mandamiento de pago de fecha Enero 17-2023, mediante notificación a través del correo electrónico aportado por la parte actora, teniéndose en cuenta la documentación aportada para tal efecto, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido

Conforme lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora, en relación con la petición de requerimiento incoada por la parte actora a través de su apoderada judicial, el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido, por cuanto las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y decretadas por auto de fecha Enero 17-2023, a la demandada no se le ha decretado embargo de salario alguno como empleada de la empresa denominada TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada YULEIMA MANTILLA MENDOZA (CC 60.437.325), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Enero 17-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.985.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.



CUARTO: Abstenerse de acceder al requerimiento solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 006-2023.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-05-2023 -- a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver lo correspondiente, teniéndose en cuenta el informe Secretarial que antecede, así como también lo manifestado, solicitado y allegado a través de los escritos que anteceden, para lo cual se considera lo siguiente:

Teniéndose en cuenta lo resuelto al numeral octavo (8) del auto de fecha Marzo 03-2023, así como también el poder allegado, es del caso reconocer personería a la abogada MALUD DAYANA CARRILLO QUINTERO, como apoderada judicial del señor LUIS HERNANDO ROJAS (CC 13.497.086), acorde a los términos y facultades del poder conferido. Así mismo se reconoce al señor LUIS HERNANDO ROJAS (CC 13.497.086), en su calidad de heredero e hijo de la causante ALIX MERCEDES ROJAS VIUDA DE VELASCO, a quien se le notifica el auto de fecha Marzo 03-2023, a fin de que manifieste se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. Se ordena que por la Secretaría del juzgado se le remita a la apoderada judicial del heredero en reseña, el link del expediente, conforme a lo peticionado.

Se ordena igualmente que por la Secretaria del Juzgado se proceda dar cumplimiento a lo resuelto a los numerales sexto (6) y séptimo (7) del auto admisorio de fecha Marzo 03-2023.

NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Sucesión
Rda. 128-2023
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-05-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte actora, es del caso acceder ordenar la cancelación de las ordenes de retención e inmovilización del vehículo automotor de placas EYZ-570, conforme a lo inicialmente resuelto por auto de fecha Marzo 15-2023, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente al DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA y a la POLICIA NACIONAL – SIJIN - AUTOMOTORES. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Aprehensión
Rda. 221-2023
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-05-2023, - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 260-2023
CARR
SS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita retiro de la presente demanda, petición que es procedente por reunirse las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., por cuanto dentro de la presente actuación no se ha proferido mandamiento de pago, teniéndose en cuenta que mediante auto de fecha Abril 24-2023, se resolvió declarar inadmisibile la presente demanda, sin que dentro del término legal concedido se haya subsanado la irregularidad presentada.

En consecuencia éste juzgado RESUELVE:

PRIMERO: **Acceder** al retiro de la presente demanda, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 326-2023
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-05-2023, - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2009-00536-00**

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVADO)

DEMANDANTE. “COOPETROL”

DEMANDADOS. LEYLA KARIME SUS ALVAREZ
FABIOLA OSORIO JARAMILLO

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO desarchivado de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, y en vista de la constancia secretarial al folio que antecede, se procede a ordenar que se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero y quinto de la providencia que decreto la terminación del proceso del 6 de marzo de 2019.

Por lo anterior, los dineros que se encuentran retenidos en el proceso, (\$30.402.473,00), deben ser puestos a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro del proceso ejecutivo allí radicado No. 54001402270120130076600, siendo la parte demandante INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S., y como parte demandada LEYLA KARIME SUS ALVAREZ y FRANCISCO JAVIER MUSTAFA PORRAS. *Procédase por secretaría elaborando la conversión de depósitos correspondiente.*

Una vez realizado lo anterior, se ordena nuevamente el archivo del expediente.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014023005-2013-00021-00

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVADO)

DEMANDANTE. SEMEK S.A.S.

DEMANDADO. JAIRO BONZA PEÑARANDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso desarchivado de la referencia, proveniente de la Oficina de Archivo Central mediante Oficio No. ACC23-0567, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito decretado en providencia del 3 de febrero de 2017, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el interesado JESÚS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se ordena la elaboración y posterior envío de los oficios de levantamiento de cautelas, los cuales deberán ser remitidos con copia al correo electrónico del interesado: je.alsaza51@hotmail.com para lo de su cargo. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2013-00401-00

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)

DEMANDANTE. MAKRO SUPERMAYORISTA S. A.

DEMANDADO. ANDREA OROZCO NIETO

Se encuentra al Despacho el presente proceso, el cual fue allegado por parte de la oficina de archivo central, mediante oficio No. ACC23-0419, proceso que fue desarchivado por petición directa de la solicitante a la mencionada oficina, en ese orden de ideas procederá el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue inadmitido en providencia del 29 de mayo de 2013, y que por no haberse subsanado la demanda la misma fue rechazada posteriormente en auto del 14 de junio del 2013.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada, quien requiere el levantamiento de las medidas cautelares, se debe informar que no es posible acceder a lo solicitado por cuanto como se manifestó anteriormente la demanda fue rechazada, y por ende nunca se decretaron cautelares en el proceso.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la interesada que el proceso se encuentra físico en esta sede judicial, por lo que puede acercarse personalmente en horario hábil para su eventual revisión.

Por secretaria remítase copia de esta providencia a la solicitante, al correo electrónico: andreaorozconieto@gmail.com para su conocimiento y lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2015-00007-00

REF. SUCESIÓN

DEMANDANTE. INES KATERINE MANTILLA ORTEGA

CAUSANTE. NELSON OMAR MANTILLA HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene la renuncia del poder realizada por el Dr. WILLIAM JAVIER DUARTE CONTRERAS, quien actúa como apoderado judicial de LUZ SANDRA PINILLA MANTILLA, y en vista de que cumple los requisitos del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del mencionado togado.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, se informa que el expediente físico se encuentra en esta sede judicial, y que puede acercarse en horario hábil para que pueda revisarlo personalmente.

Así mismo, que para proceder con la expedición de copia autentica del trabajo de partición, de la sentencia, y de la certificación, se deberá acreditar el pago del respectivo arancel judicial, que para el caso en concreto arroja la suma de \$9.400,00, por contener 10 folios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura. *Procédase por secretaria una vez se acredite el pago del arancel judicial.*

Finalmente, se ordena remitirse copia de esta providencia a las interesadas, a los correos electrónicos: castellanosdaniel20@gmail.com - kaerine.mantilla.o@gmail.com - santepi71@gmail.com para lo de su cargo. *Procédase por secretaria.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - icivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **11-MAYO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 540014003005-**2021-00895**-00

DEMANDANTE. "FOTRANORTE"

DEMANDADO. KELLY DAYANA OSPINA GARCIA

DEMANDADO. NATALIA ANDREA RUIZ CORONEL

NIT. 800.166.120-0

C.C. 1.004.966.921

C.C. 1.004.803.129

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación decretado en providencia del 21 de febrero de 2023, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por las demandadas, y en vista de la sabana de depósitos obrante en folio 072pdf, se procede a ordenar la devolución de las sumas de dinero retenidas a las demandadas por concepto de embargo del salario, por lo que el título No. 451010000976298, deberá ser devuelto a la demandada KELLY DAYANA OSPINA GARCIA, y el título No. 451010000976297, deberá ser devuelto a la demandada NATALIA ANDREA RUIZ CORONEL.

Para lo anterior, por secretaria elaborándose las órdenes de pago correspondientes de la forma prevista en esta providencia. Procédase.

Una vez realizado lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado correctamente el presente proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** instaurado por **MARLENY MONCADA**, a través de apoderado judicial, frente a **CARLOS JULIO MONCADA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00241-00, se encuentra que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el artículo 368 ibídem, se procederá a su admisión.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demandante solicita se le conceda el amparo de pobreza, manifestando bajo la gravedad de juramento de no tener la capacidad de atender los gastos del proceso, por lo que se le concederá el amparo de pobreza en conformidad con lo previsto en el artículo 151 del C. G. del P.

Por lo anterior, la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, en conformidad con lo establecido en el artículo 154 ibídem.

En consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada por la accionante con la presentación de la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** formulada por **MARLENY MONCADA, C. C. 60.348.321**, frente a **CARLOS JULIO MONCADA, C. C. 13.438.568**.

SEGUNDO: DAR a esta demanda declarativa el trámite del proceso **VERBAL de MENOR CUANTÍA**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante **MARLENY MONCADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo anterior, la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-226700**, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS JULIO MONCADA, C.C. 13.438.568**. Comuníquese la medida cautelar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que proceda con su registro, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. Ofíciense.

SEXTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEPTIMO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **11-MAYO-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00253-00

REFERENCIA. MONITORIO– INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE. JAIME SANTOS ROJAS

DEMANDADO. LUIS ALFONSO CASTILLO CASTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista del incidente de nulidad promovido por el demandado (folios 014 y 015pdf), para lo cual, ha de tenerse en cuenta el trámite establecido por el legislador al tenor del art. 129 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se otorgará traslado por el termino de tres (3) días del precitado trámite incidental a la parte actora, para lo que estime pertinente, cuyos términos empezaran a correr al día siguiente del envío del link del expediente digital al apoderado de la parte actora, vencido los cuales por secretaría ingresará el proceso al Despacho para convocar audiencia mediante auto en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Para lo anterior, remítase el link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora, al correo electrónico: calderonjai@hotmail.com *Procédase por secretaria.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Rad **54001400300520070050800**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo pertinente.

Previo a resolver, conforme a lo ordenado en audiencia pública de remate el 26 de abril de 2023, respecto de la entrega de la devolución de dineros presentada por el apoderado del actor, quien solicita la “*devolución del dinero consignado por el señor Rene Alberto Díaz leal, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 88.234.486 en el Banco Agrario de Colombia el día 14 de abril de dos mil veintitrés*”, bajo el “*número de Operación 365184678*”, y además “*devolver el sobre de postura de remate*”, se tiene que consultado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A., en usuario adscrito a esta Sede judicial, se observa un título judicial 451010000982593, fecha de elaboración 14/04/203 por la suma de \$22.114.000,00, el cual contiene como datos del consignante al Sr. **JESUS DAVID LEAL CARDENAS C. C. 1.090.176.188**, que arroja además que se encuentra efectivamente a favor del código del proceso **54001400300520070050800**, situación que hace necesario a efectos de corroborar quien realizó la respectiva postura, ordenar **DAR APERTURA al sobre cerrado**, (vista a folio 095.pdf digital – sobre cerrado), recibido en abril 25 de 2023, H: 09:30 a.m., para ser agregado de forma íntegra, (escaneada), al expediente **para en consecuencia definir a quien debe ser entregado la devolución de la postura bajo el título judicial Nro. 451010000982593**.

Para el efecto, además, requerir a la parte actora a efectos de que remita al proceso, si tiene conocimiento de los datos del consignante, (cedula, correo electrónico, contacto telefónico) Sr. **JESUS DAVID LEAL CARDENAS, C. C. 1.090.176.188**, quien figura como consignante del título judicial Nro. 451010000982593.

Allegado los respectivos insumos procesales, se decidirá lo pertinente respecto de entrega de dineros de Postura de Remate del título 451010000982593.

Por otra parte, vista la fijación en lista, (Traslado) de fecha de los corrientes, en los términos de que trata el artículo 110 y 353 de la norma procesal civil, una vez vencido dicho término, **POR SECRETARIA**. Remítase de manera íntegra, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, el Link del expediente digital completo, a efectos de que se surte el trámite de Recurso de Queja interpuesto por el Profesional del Derecho Dr. German Gustavo García Ortega, a efectos sea decidido lo pertinente por el Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 *scriba el texto aquí*

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-05-2023, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario